

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

100**MADRID****Sección Duodécima****EDICTO**

Doña Carmen Pérez Rodríguez, secretaria de la Administración de Justicia, con destino en la Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Doy fe: Que en el rollo de apelación número 150 de 2010 de esta Sección, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 519

Ilustrísimos señores magistrados: don José María Torres Fernández de Sevilla, don Fernando Herrero de Egaña y Octavio de Toledo y doña Ana María Olalla Camarero.—Visto en grado de apelación los autos de procedimiento de menor cuantía número 157 de 1999, procedentes del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Torrelaguna, a los que ha correspondido el rollo número 150 de 2010, seguido entre las partes: de una, como demandante-apelante-impugnada, doña Concepción Herranz Espinosa, representada por la procuradora doña Bárbara Egido Martín; de otra, como demandados-apelados, don Jesús Reyna Albarellos y doña Carmen Carrascosa Izquierdo, representados ambos por el procurador don José Pedro Vila Rodríguez; como demandado-apelado-impugnante, don Gabriel Valverde Albella, representado por el procurador don Jesús Verdasco Triguero, y como demandadas-apeladas-incomparecidas, “Sugilta, Sociedad Limitada”, y “Promociones Vedella, Sociedad Limitada”, sobre responsabilidad extracontractual por daños ocasionados por obras, y siendo magistrada ponente la ilustrísima señora doña Ana María Olalla Camarero.

Fallamos

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por doña Bárbara Egido Martín, en nombre y representación de doña Concepción Herranz Espinosa, contra la sentencia de fecha 9 de mayo de 2008, dictada por el Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Torrelaguna, procede revocar la expresada resolución:

1. Estimar la demanda interpuesta por el contrario, condenando a los demandados a ejecutar las obras reseñadas en el informe pericial al folio 341 de las actuaciones. Y si así no lo hiciere se harán a su costa, teniendo en cuenta la actualización de los importes a fecha de su ejecución.
2. Se imponen las costas de primera instancia a los demandados.
3. Sin imposición de costas en esta alzada.

Esta sentencia es firme y no cabe contra ella recurso de casación, al haberse seguido el proceso por razón de la cuantía y ser esta indeterminada a la establecida en el artículo 477.2.2, ni el recurso extraordinario por infracción procesal por lo dispuesto en la disposición final decimosexta, apartado 1, párrafo primero, y regla segunda de la Ley de Enjuiciamiento Civil 2000.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, acompañados de certificación literal de esta resolución para su cumplimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará conforme al artículo 208.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a las demandadas-apeladas-incomparecidas “Sugilta, Sociedad Limitada”, y “Promociones Vedella, Sociedad Limitada”, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de septiembre de 2011.—La secretaria (firmado).

(03/33.903/11)